

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 306

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Revisión de cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial por la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, en representación de su hijo DESMOND JACOB CASTAÑO BERNAL, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 390 del C. General del Proceso; motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En relación con la medida cautelar de embargo del salario, el despacho lo considera improcedente en esta clase de procesos, por cuanto el demandado no está en mora del pago de la obligación alimentaria, y en caso de que lo estuviera, el trámite sería diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Revisión de cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial por la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, en representación de su hijo DESMOND JACOB CASTAÑO BERNAL, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte demandante, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que si a bien lo tiene le den contestación en debida y legal forma, hágaseles entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

4º) ABSTENERSE al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5º) ORDENAR INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL a los señores JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, para la resolución del conflicto, labor que se encomienda a la profesional del Trabajo Social del Despacho Judicial. Líbrense citaciones a los correos electrónicos de las partes.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, MYRIAM OFELIA MORILLO REALPE, identificada con número de cédula 30.724.271 de Pasto-Nariño y T.P. 167.582 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 34 HOY, 04 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c2af03314122a08cd669f8b358d123cabed3fbe36904bda78c559117506438**
Documento generado en 03/05/2021 03:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**